

Derechos de autor en internet y responsabilidad de los proveedores de servicios

La difusión de películas, música, fotografías, libros y otros contenidos en internet puede vulnerar derechos de autor cuando se realiza sin autorización y fuera de los supuestos permitidos por la ley. Por ejemplo, cuando una persona ofrece películas mediante una plataforma de suscripción sin contar con los derechos correspondientes, o pone a disposición del público copias no autorizadas de libros.

En estos casos, además de la responsabilidad de quien utiliza o distribuye el contenido, surge una pregunta: ¿en qué circunstancias puede responder la empresa que proporciona la conexión, aloja los archivos o facilita su acceso?

La propuesta de **reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor** busca precisar esas circunstancias y establecer multas que podrían ser impuestas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). También exigiría a las empresas que proporcionan la conexión a internet contar con una política para terminar el servicio a usuarios infractores reincidentes.

Alcance y estado legislativo

El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y continúa en proceso legislativo. Las modificaciones descritas aún deben sujetarse al resultado de ese proceso y a su eventual publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aunque en el debate público también se le ha denominado “Ley Antimemes”, esta propuesta es distinta de la reforma penal relacionada con la piratería, la falsificación de marcas y el uso engañoso de la identidad institucional del Gobierno.

MEXICO CITY

TORRE MAYOR, PASEO DE LA REFORMA NO.
505, PISO 40, SUITE D, CUAUHTEMOC, C.P.
06500, CDMX

+52 (55) 5596-6047

QUERETARO

TORRE KUBICA, PRIVADA DE LOS INDUSTRIALES NO. 110,
PISO 5, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, ZONA JURICA,
C.P. 76100, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

+52 (442) 218-4766

LOS CABOS

CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 29.5, S/N,
PLAZA PENÍNSULA, LOCAL LC-PA03, COL. LA
JOLLA, C.P. 23400, SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.

+52 (624) 142-1032

¿A qué proveedores se refiere?

Para comprender sus efectos, conviene distinguir dos actividades:

- **Proporcionar acceso a internet:** suministrar la conexión que permite a una persona navegar, enviar información o utilizar aplicaciones (p. ej. Telmex, mediante Infinitum).
- **Prestar servicios en línea:** por ejemplo, alojar archivos que suben los usuarios o facilitar la localización de contenidos mediante herramientas de búsqueda y enlaces (p.ej. Google, mediante Google Drive).

Una misma empresa puede realizar varias de estas funciones. Las obligaciones que le correspondan dependerán del servicio que efectivamente preste.

Política de terminación del servicio por infracciones reiteradas.

La ley ya contempla políticas de cierre de cuentas de infractores reincidentes para proveedores de servicios en línea. Esto puede ser relevante, por ejemplo, para un servicio de alojamiento en el que un usuario publica repetidamente copias no autorizadas de películas.

La reforma incorporaría una exigencia semejante para las empresas que suministran la conexión a internet. Estas deberían contar con una política de terminación del servicio, publicarla permanentemente en su sitio web, incorporarla a sus términos y condiciones y prever mecanismos mínimos de notificación al usuario.

El alcance de la medida merece atención: **terminar una cuenta de alojamiento y cancelar una conexión a internet** tienen consecuencias distintas, pues la segunda puede afectar el acceso a múltiples servicios y actividades.

El texto propuesto no precisa cuántas infracciones constituirían reincidencia, durante qué periodo se computarían ni cómo deberían acreditarse. Por ello, no debe entenderse que cualquier reclamación de un titular de derechos bastaría, por sí sola, para cancelar el servicio.

¿Cuándo podría responder el proveedor?

La responsabilidad propuesta requiere que el proveedor incumpla las condiciones legales que le resulten aplicables para quedar excluido de responsabilidad y, además, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- **Participación con conocimiento:** que contribuya, induzca o cause la conducta infractora y tenga conocimiento de ella. Este supuesto podría discutirse, por ejemplo, si un servicio de alojamiento promueve y facilita deliberadamente que sus usuarios distribuyan copias no autorizadas de películas, sabiendo que carecen de autorización.
- **Control y beneficio económico directo:** que tenga capacidad para controlar la conducta del usuario y obtenga un beneficio financiero directamente atribuible a la infracción. Un caso ilustrativo sería una plataforma que pueda impedir la distribución de copias ilícitas de libros y cobre una comisión por cada venta realizada por sus usuarios.

Estos ejemplos requieren un análisis de los hechos y de las pruebas. La mera circulación de contenido infractor por una red no bastaría para configurar la responsabilidad prevista en la propuesta. Tampoco el cobro ordinario de una conexión o suscripción demuestra, por sí mismo, que exista un beneficio financiero directamente atribuible a una infracción.

Para las empresas, la revisión debe centrarse en los servicios que prestan, la forma en que atienden reclamaciones y las medidas que adoptan cuando conocen una posible infracción. Para los usuarios, será especialmente relevante que las políticas distingan entre reclamaciones e infracciones acreditadas y contemplen procedimientos claros de notificación y revisión.

Impacto a usuarios.

Para los usuarios de servicios como Google Drive, Dropbox, Microsoft OneDrive y YouTube, la reforma podría traducirse en una aplicación más estricta de las políticas de protección de derechos de autor, mediante la inhabilitación de enlaces para compartir archivos, el retiro de

contenidos o, ante infracciones reiteradas, restricciones o terminación de cuentas. Estas medidas podrían afectar, por ejemplo, a quienes distribuyan copias no autorizadas de libros, películas, música o cursos. Por ello, será relevante que los usuarios puedan conocer los motivos de la medida y contar con mecanismos para aclarar errores, acreditar autorizaciones o justificar usos permitidos por la ley.

Última actualización: 8 de octubre de 2026.